



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA
LETICIA – AMAZONAS**

PROCESO: REDUCCIÓN DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JOSE RICAR PEÑA MUÑOZ
DEMANDADO: SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ
RADICACION: 910013184001-2022-00189-00

Leticia (Amazonas), dieciséis (16) de febrero del año dos mil veintitrés (2023).

Se allega correo electrónico por parte de la alimentaria SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ dando contestación a la demanda de la referencia.

De acuerdo a lo anterior, el despacho tiene por notificada por conducta concluyente a la demandada **SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ**, del auto admisorio de la demanda de fecha 24 de noviembre de 2022 de conformidad a lo normado en el inciso primero del artículo 301 del C. G. del P. quien dentro de la oportunidad legal dio contestación de la demanda oponiéndose a las pretensiones.

RECONÓZCASE personería a la joven **SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ**, para que actúe en el presente asunto en nombre propio.

Así mismo se tiene por descorrido el término de traslado de la contestación de la demanda con pronunciamiento de la parte actora, por lo tanto y por ser procedente, este despacho continuara con el trámite procesal correspondiente, en consecuencia,

RESUELVE

De conformidad a lo dispuesto en el artículo 372 del Código General del Proceso, señálese para el **día 3 del mes de marzo del año 2023 a las 9:00 a.m.**; como fecha y hora para la realización de audiencia inicial, en donde además se practicarán las pruebas de conformidad al artículo 392 del C. G. del P., que se decretan a continuación:

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDANTE.

Documentales.

Téngase como tales las aportadas junto con la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Interrogatorio de parte.

Se decreta la práctica de la declaración de parte de **JOSE RICHAH PEÑA MUÑOZ y SAHAMARA GIRLEY PEÑA DIAZ** quienes absolverán interrogatorio.

Testimonial

Se decreta el testimonio de las siguientes personas:

- KENDRA AURA ALFARO SILE.
- LEIDE LORENA PEÑA MUÑOZ.
- HECTOR LEOPOLDO BUSGOS CASTRO.

Para la práctica de los testimonios, se señala para el **día 3 del mes de marzo del año 2023 a las 10:00 a.m.** como fecha y hora para la realización de la audiencia. Se advierte que es deber de la parte interesada citar a los testigos para que en lo posible comparezcan el día de la audiencia o en su defecto, se conecten por vía virtual.

SOLICITADAS POR LA PARTE DEMANDADA.

Documentales.

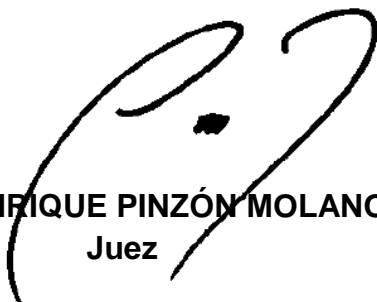
Téngase como tales las aportadas junto con la contestación de la demanda que se encuentren conforme a derecho. Se advierte que es deber de la parte interesada probar el supuesto de hecho de las normas que consagran el efecto jurídico que ellas persiguen (Art. 167 y 173 del C. G. del P.)

Es deber de las partes comparecer al Despacho directamente o junto con sus apoderados a la audiencia por cuanto en el evento de fracasar la etapa de conciliación se les escuchará en interrogatorio de parte, así mismo para que presenten los documentos y testigos que pretendan hacer valer.


Lo anterior sin perjuicio de que la audiencia se realice de manera virtual a través de la herramienta Microsoft Teams, por lo tanto, se enviará el enlace a los correos electrónicos aportados para que puedan vincularse a la audiencia.

Se advierte a las partes que la inasistencia injustificada a la audiencia lo hace acreedor de las sanciones procesales y pecuniarias contempladas en el numeral 4 del artículo 372 del C. G. del P.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE,


JAIRO ENRIQUE PINZÓN MOLANO
Juez

JUZGADO PROMISCO DE FAMILIA DE LETICIA
Hoy 17 DE FEBRERO DE 2023 se notifica el presente auto
por anotación en estado electrónico



KARINA COSSIO COPETE.
Secretaria.